

Panamá, 3 de julio de 2001.

Licenciado

**Plinio Francisco Valdés Fuentes**

Notario Público Duodécimo de Circuito de Panamá

E. S. D.

Señor Notario:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales y en especial como Consejera Jurídica de los servidores públicos administrativos, acuso recibo de su Nota s/n de 24 de mayo del 2001, por medio del cual nos hace la siguiente Consulta:

“Existe alguna norma que impida que en lugar de poner la firma ológrafa en los protocolos que reposan en la Notaría se pueda utilizar el Sistema de firma mecánica o sello.”

### **Examen de los Hechos**

De acuerdo a los artículos 1722 y 1745 del Código Civil en lo referente a los documentos que deben constar en el Protocolo, hace mención al hecho de que deben firmar con su firma usual, tanto los otorgantes, como los testigos y el Notario.

Pues bien, el Notario, al otorgar una copia notarial firmada por él da fe por este acto de que los otorgantes firmaron el documento original, estas normas datan del inicio de la República, pero en la redacción de esas normas no hace mención al mecanismo con el cual se plasma dicha firma, toda vez que en esa época no se daba el uso de sellos mecánicos.

Cabe señalar, que existe una serie de documentos públicos que a diferencia del protocolo, salen y son de uso externo a las oficinas que lo emiten, tal es el caso de los Certificados expedidos por el Registro Público y el Registro Civil, igual sucede con los cheques que emite el Gobierno para cancelar sus deudas las cuales son emitidos con firma mecánica, hecho que no le resta valor jurídico y ello se da por el alto volumen de documentos que se manejan, y que de hacerse en forma ológrafa atrasaría los trámites.

### **Dictamen de la Procuraduría de la Administración**

Como cuestión previa, debemos definir el concepto de Protocolo, según la doctrina, el mismo es un libro de registro numerado, rubricado o sellado que lleva el Notario o Escribano, según la denominación oficial en cada país del fedatario extrajudicial. <sup>(1)</sup> Este Libro, o sea, el Protocolo es público, y no es un patrimonio propio del Notario, sino un depósito que el Estado le confía como consecuencia de su función. En otras palabras, el Notario es el depositario del documento y los actos protocolizados que emanen del mismo, deben guardarse con la debida reserva que le impone la Ley y además, deben revestir de las solemnidades que la Ley estrictamente señala.

El Notario es un custodio que se le confía bajo su responsabilidad el Protocolo y todo lo que en el mismo se incluya, tiene el deber de conservarlo y preservar la forma legal de patentizar los documentos que en éstos se incorporen, es decir, con la firma ológrafa, la cual le da fe pública, esto es convicción, certeza o seguridad de lo que está refrendado.

Este Despacho, es del criterio, que las innovaciones tecnológicas, son importantes en cuanto a los avances que nos presenta el nuevo siglo, tales como la firma digital, o mecánica entre otros, y no nos oponemos a las nuevas modalidades, no obstante, ésta debe estar contenida en una Ley para que se le dé sustentabilidad jurídica, el hecho de que no exista una norma que prohíba la firma mecánica o sello, no es motivo para aplicarlo, ya que debe entenderse que existe un principio constitucional en la ley que dispone, que todos los funcionarios sólo debemos hacer lo que en la Ley ordene, artículo 18 de la Constitución Política, aplicar nuevas metodológicas técnicas que no estén expresamente contenidas en una disposición legal, es conculcar el principio de legalidad contenido en la Carta Política.

---

<sup>1</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas; Políticas y Sociales; Editorial Heliasta S. R.L; 21<sup>a</sup>. Edición, Argentina, 1994. P.807.

Debe recordarse que la fe pública supone la existencia de una verdad oficial que dimana de un funcionario investido de autoridad para responder a lo que ordena o autoriza, de allí que frente a esto, el Notario debe ser cuidadoso con los actos que solemniza a efectos de imponer credibilidad a los actos que refrenda bajo lo que dispone el Código Civil.

En síntesis, este Despacho recomienda que los documentos que se contienen en el Protocolo deben firmarse con su rubrica o firma usual tanto los otorgantes como los testigos y el Notario para dar fe pública de los mismos. Por lo tanto, exhorta a los funcionarios públicos que ejerzan las funciones notariales seguir dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil y seguir firmando los documentos que contiene el Protocolo, hasta tanto no se promuevan las modificaciones o cambios legales en un futuro.

En estos términos dejo expuesto el criterio legal de este Despacho, me suscribo de usted, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/hf.